



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 182/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 182/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR EL C. CARLOS VALDEMAR LÓPEZ ABURTO EN CONTRA DE PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. Y GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los autos, del que se desprende la Audiencia Preliminar de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, en la cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes de la presente litis.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: En primer lugar, de las pruebas ofrecidas por la parte actora, se aceptó la prueba la marcada con el número **5.- DOCUMENTAL VÍA INFORME**, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe respecto al C. Carlos Valdemar López Aburto, con número de seguridad social 65138932804, informe en cuanto lo siguiente:

- Si fue inscrito, las aportaciones que percibió en su cuenta, los periodos y los montos como trabajador de las demandadas PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (sic)
- Informe las fechas en que fue inscrito y la fecha en que fue dado de baja.

Por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

TERCERO: Finalmente, se ordena a la fedataria adscrita a este Juzgado notificar a la parte demandada **GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** el presente proveído, así como el acta de la audiencia preliminar de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, acorde a lo dispuesto en el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Notifíquese por buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina. -----

Con esta fecha (**11 de Octubre del 2023**), hago entrega de este expediente a la C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

Así mismo, se ordena notificar el acta de la audiencia preliminar de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés:

JUICIO ORDINARIO	
EXPEDIENTE 182/20-2021/JL-II.	
ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR	
Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con quince minutos del día de hoy veintiocho de septiembre del 2023, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.	
La secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY , presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes: <ul style="list-style-type: none">• Comparecen:• Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Julio César Matos Panti.• Apoderada Legal de la parte demandada PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A. DE C.V.: Licenciado José Alejandro Loeza López.• No comparece:• Parte actora: Carlos Valdemar López Aburto• Ni persona alguna en representación de la demandada GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.A. DE C.V., pese estar debidamente notificado. Tomando y aceptando la protesta de Ley la compareciente, apercibida en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.
Relación sucinta de la Audiencia	
<ul style="list-style-type: none">➤ La Juez apertura la audiencia preliminar.➤ El licenciado José Alejandro Loeza López, solicita se le reconozca su personalidad en representación de la demandada PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., señalando cédula profesional número 6757987, representación que acredita con la copia certificada de la escritura pública 3,494 pasado ante la fe del licenciado Arturo Román Ochoa, Titular de la Notaría Pública número 114 en el Estado de Quintana Roo, documental certificada por Jorge Luis Ortega Gonzales, Titular de la Notaria número 7 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.➤ La Juez concede la personalidad solicitada al profesionista de mérito en términos del artículo 692	

fracción II y III de la Ley Federal del Trabajo, ordenando que los documentos exhibidos se agregue la copia de la cédula profesional y en cuanto al instrumento notarial se advierte que ya obra dentro de los autos, haciéndole devolución de la copia que exhibe.

- La Juez exhorta a las partes con fundamento en el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo.
- La Secretaria Instructora a las 10: 27 horas suspende la grabación de la audiencia para celebrar pláticas conciliatorias entre las partes.
- La Secretaria Instructora a las 10:44 horas reanuda la grabación de la audiencia.
- La Juez al no haber conciliación alguna entre las partes, cierran la etapa de conciliación, haciéndoles del conocimiento a las partes que esta etapa no esta sujeta a preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias. Así como en su caso resolver el recurso de reconsideración. Encontrándose debidamente legitimadas las partes para actuar en el procedimiento.
- La Juez da por cerrada la etapa de resolver excepciones dilatorias. De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, no habiendo recurso alguno que resolver, se cierra la presente etapa.

Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se procede a enunciar los **HECHOS NO CONTROVERTIDOS**, en relación a la exposición de la demanda del actor y la contestación del demandado **PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** los hechos no controvertidos son los siguientes:

1. La relación Laboral reconocida con Publicidad Impresa del Sureste, S.A. de C.V.
2. Que durante todo el tiempo de la relación laboral el actor se desempeñó con intensidad, calidad, esmero y honradez inherente al puesto conferido.

HECHOS CONTROVERTIDOS:

1. La fecha de ingreso a laborar el día 08 de abril del 2016 para las demandadas.
2. El ingresó como editor y un salario quincenal de \$5,000.00 pesos.
3. El puesto adquirido posteriormente como jefe de redacción con un salario de \$18,000.00 pesos mensuales.
4. El horario de trabajo de 16:00 horas a las 02:00 horas, de Lunes a Sábados.
5. El salario integrado de \$600.00 pesos.
6. La fecha del despido el día 19 de abril del 2021, por la Lic. Araceli, abogada de la empresa

LITIS: Consiste en determinar si es cierto lo manifestado por el hoy actor de que fue despedida por la Licda Araceli, abogada de la empresa en fecha 19 de abril del 2021 o como si manifiesta la moral PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., que el actor dejó el trabajo a medias, de manera inesperada.

En cuanto a la demandada **GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, no existen hechos no controvertidos, toda vez que no dio contestación a la demanda, tampoco realizó objeción alguna en contra de las pruebas ofrecidas por el actor. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le tuvo por admitidas las peticiones realizadas por el actor en su escrito de demanda, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta ley.

Asimismo, se hace constar que no presentó pruebas en contrario antes de la celebración de esta audiencia.

ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS.

Pruebas admitidas a la parte actora

Carlos Valdemar López Aburto

1.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA; A cargo de la persona que acredite la Representación Legal de la persona moral PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de su representante legal, en la presente audiencia. Se relaciona con los puntos de los hechos, 1, 3, 4 y 5.

2.- CONFESIONAL DE LA DEMANDADA; A cargo de la demandada GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. a través de quien acredite su representación legal, quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado.

3.- INSPECCIÓN.- Que deberá practicarse sobre los documentos como contratos individuales de trabajo, listas de rayas o nóminas de personal, controles de asistencia, comprobantes de pagos de participación de utilidades de vacaciones, de aguinaldos, así como las primas que se le haya pagado a los trabajadores, al servicio de las demandadas **PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. Y GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en donde aparezca el nombre del actor CARLOS VALDEMAR LÓPEZ ABURTO, comprendido del periodo comprendido del 19 de abril del 2020 al 19 de abril del 2021, para desahogar los inciso A al inciso D.

Por lo que se le requiere a las demandadas exhiba dicha documentación en la fecha y hora para la audiencia de juicio, apercibido que para el caso de no exhibirlos se le tendrá por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probarse, lo anterior de conformidad con el numeral 804 de la Ley Federal del Trabajo. Relacionando con los puntos de los hechos, 1, 3, 4 de la demanda.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del certificado, que expide la empresa PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE, S.A. DE C.V. de fecha 09 de julio del 2020, la cual se ofrece para reconocer la antigüedad manifestada. Relacionándolo con los hechos 1, 3, 4, 5 del escrito inicial de demanda.

Se admite el medio de perfeccionamiento siendo el **COTEJO Y COMPULSA** con los originales que deberá exhibir la demandada en la audiencia de juicio que se señale, toda vez que fue objetada en cuanto alcance, valor probatorio y contenido, quedando apercibida que en caso de no presentarlo, se tendrá por cotejado dicho documento.

6.- DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en copia simple del escrito de solicitud de ajuste salarial de fecha 11 de septiembre del 2020, se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver. Relacionándolo con los hechos 1, 3, 4, 5 del escrito inicial de demanda.

Se admite el medio de perfeccionamiento **COTEJO Y COMPULSA** con los originales que deberá exhibir la demandada en la audiencia de juicio, toda vez que fue objetada en cuanto alcance, valor probatorio y contenido, quedando apercibida que para el caso de no presentarlos se le tendrá por cotejado dicho documento.

7.- DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en el estado de cuenta número 6447097936, de la institución bancaria HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC del periodo del 01/09/2020 al 30/09/2020, Se ofrece para acreditar el salario manifestado por el actor. Se admite y se dará valor probatorio al momento de resolver.

8.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en dos copias simples de recibo de nómina expedida por Gerencia y Servicios Profesionales del Sureste S.A. de C.V. de fecha 30 de septiembre del 2017 y 31 de Julio del 2018, prueba que se ofrece para acreditar la antigüedad manifestada en los hechos de la demanda. Relacionando dicha prueba con los hechos 1, 3, 4, y 5.

Toda vez que, la demandada Gerencia y Servicios Profesionales del Sureste, S.A. de C.V. no dio contestación a la demanda, esta se acepta y se dará valor probatorio al momento de resolver.

9.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES y 10.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA, Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 830, 835 y 836 de la LFT.

5.- DOCUMENTAL VÍA INFORME, Que se sirva enviar al instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe sobre el C. Carlos Valdemar López Aburto, se acepta y se ordena girar oficio a dicha institución e informe respecto al antes mencionado quien tiene número de seguridad social **65138932804**, e informe si fue inscrito las aportaciones que percibió en su cuenta, los periodos y los montos como trabajador de las demandadas PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A. DE C.V. y GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y en caso afirmativo que informe las fechas en que fue inscrito y la fecha en que fue dado de baja, prueba que se ofrece para acreditar el despido injustificado. Relacionando con los hechos 1,2,3,4 y 5 del capítulo de prestaciones reclamadas (11:00).

Pruebas admitidas a la demandada

PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A. DE C.V

A) DOCUMENTAL, Consistente en la Copia Certificada de la Escritura Pública otorgada por

Publicidad Impresa del Sureste, S.A de C.V., ya fue admitida y se le dio el valor probatorio oportuno al tener por contestada la demandada instaurada en su contra.

B) DOCUMENTAL., Copia simple de la cédula profesional, con la que se acredita la condición de abogada de la licenciada Araceli del Rosario Turriza García, a la cual ya se le dio el valor correspondiente, toda vez que le fue aceptada la personalidad a nombre de la demandada.

C) DOCUMENTAL PÚBLICAS, Copia simple de la impresión del alta ante el instituto Mexicano del Seguro Social, se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

E) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, F) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento de resolver.

D) INSPECCIÓN OCULAR, consistente en cuatro nóminas del año 2021, del 02 de enero al 15 de enero del 2021, del 01 de febrero al 15 de febrero del 2021, del 16 de febrero al 28 de febrero del año 2021, del 16 de marzo al 31 de marzo de 2021, el alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivo a las nóminas del recibo de pago, a efectos de que se corrobore el salario real del actor. Relacionado con los puntos del capítulo de contestación de los hechos del escrito, que ofrece para probar las prestaciones que tuvo como empleado la hoy actora y para acreditar que no fue despedido; prueba que ofrece respecto de los documentos que se encuentran en el área de Recursos Humanos, por lo que, se requiere a la demandada que se deberán de exhibir en la fecha y hora de la audiencia de juicio, apercibido que de no presentarlos se le decretara desierta dicha prueba, en virtud de no manifestar la imposibilidad de presentarlos ante esta autoridad.

De conformidad con el numeral 779 de la Ley Federal del Trabajo, desecha las siguientes pruebas:

G) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS y H) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, se desechan por ser sobreabundante al ya haber sido admitidas en el inciso E) y F).

Se hace constar que no se ofrecieron pruebas en la RÉPLICA.

De igual manera, se hace constar que la demandada GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., su contraréplica fue presentada de manera extemporanea, tal como lo hizo contar la Secretaria Instructora de la fase escrita .

- El Apoderado Jurídico de la parte demandada solicita copia del audio y video.
- La Juez concede lo peticionado.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes



Comparecen:

- Apoderado Jurídico de la parte actora:
Licenciado Julio César Matos Pantí.
- Apoderada Legal de la parte demandada
PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE

	<p>S.A. DE C.V.: Licenciado José Alejandro Loeza López.</p> <ul style="list-style-type: none"> No comparece: Parte actora: Carlos Valdemar López Aburto Ni persona alguna en representación de la demandada GERENCIA Y SERVICIOS PROFESIONALES DEL SURESTE S.A. DE C.V., pese estar debidamente notificado.
<p>Citación para la audiencia de juicio.</p>	<p>Se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30) DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL 2023.</p> <p>Quedando notificadas las partes comparecientes en esta audiencia y a los que no comparecieron y fueron debidamente notificados por los estrados electrónicos de este Tribunal.</p>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 28 de septiembre del 2023, siendo las once horas con once minutos (11:11 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número ID 2023-09-28 10.08 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Responsable de Sala: Lic. Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal.</p> <p>Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p>

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
 LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA, NOTIFICADOR**